



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2023-00027

DEMANDANTE: EDILMA DE JESUS CARDENAS BURITICA

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir sobre el avoco del proceso, se vislumbra que este juzgado carece de competencia objetiva para conocer del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal entre compañeros permanentes.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se avizora que el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, mediante auto del 26 de enero de 2023, y en cumplimiento a lo normado por el art 121 del C.G.P., decretó la pérdida de competencia de ese Estrado Judicial, para conocer del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre compañeros permanentes (radicado 2008-152), adelantado por EDILMA DE JESUS CARDENAS BURITICA, en contra de ÁNGEL DOMINGO SÁNCHEZ RIVERA.

El numeral 3 del artículo 22 del C.G.P., dispone de la competencia de los jueces de familia para conocer en primera instancia de los asuntos: *“...de la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*

El artículo 523 del C.G.P., dispone que la liquidación de sociedad conyugal entre compañeros permanentes o patrimoniales a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. (Subrayado fuera de texto)

Con base en los anteriores razonamientos y teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal entre compañeros permanentes, es



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

de competencia de los jueces de familia, en consecuencia se dispone enviar de manera inmediata el expediente a la oficina de (reparto) de esta ciudad, a fin de que sea asignado al Juez de Familia que se halle en puertas para conocer, en razón de la su competencia.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para avocar el trámite del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal entre compañeros permanentes, que fue enviado al reparto por parte del juzgado civil del circuito de cimitarra, en razón a enunciada pérdida de competencia de conformidad a lo normado por el art 121 del C.G.P.

SEGUNDO: Enviar de manera **inmediata** las diligencias a la oficina de Servicios Judiciales de esta municipalidad, para que efectúen el correspondiente reparto, ante los juzgados de familia de esta ciudad

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f99eede362768cff8b05028a2674dbb63d52d450e6c4d8c0f60f32690a81c72**

Documento generado en 18/04/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>